

# Abecé

## *Circular Externa 012 de 2016*

### *Sistema de Información para la Calidad y PAMEC*

El presente documento tiene como finalidad orientar al público general sobre la Circular 012 de 2016; el mismo no constituye un concepto, interpretación o alcance de las normas en el contenidas.

1

#### **¿Cuál es el objetivo de la Circular 012 de 2016?**

Realizar adiciones, eliminaciones y modificaciones a la Circular 047 de 2007 (Circular Única) en lo relacionado con el programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud (PAMEC) y el sistema de información para la calidad.

2

#### **¿Cómo se compone la Circular 012 de 2016?**

La estructura de la Circular es la siguiente: en primer lugar, se encuentran los antecedentes, seguidos de la relación de modificaciones, eliminaciones y adiciones realizadas a la Circular Única y, por último, se encuentran las generalidades sobre el reporte de información y los Anexos Técnicos con los archivos tipo que deben ser reportados por los vigilados.

3

#### **¿Cuál es el ámbito de aplicación de la Circular 012 de 2016?**

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, Privadas y Mixtas, Entidades Promotoras de Salud, Empresas de Medicina Prepagada, Entidades Adaptadas, Servicios de Ambulancia Prepagada, Servicios de Transporte Especial de Pacientes y Entidades Territoriales.

4

#### **¿Quiénes deben reportar información con respecto al Sistema de Información para la Calidad (componente del SOGCS) a la Superintendencia Nacional de Salud por instrucción de la Circular 012 de 2016?**

Entidades Territoriales Departamentales y Distritales con el Archivo Tipo ST004 "Reporte de Entidades Territoriales sobre monitores de calidad en salud"

5

### **¿Los vigilados deben reportar indicadores de calidad a la Superintendencia Nacional de Salud con motivo de la Resolución 1446 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social?**

No, en virtud que la Resolución 1446 de 2006 fue derogada por la Resolución 0256 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios –EAPB y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes deben reportar información al Ministerio de Salud y Protección Social para el monitoreo de la calidad en salud, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO.

En estos términos, la Circular 012 de 2016 modifica los numerales de la Circular Única correspondientes al Sistema de Información para la Calidad.

6

### **¿Los vigilados deben reportar la información del primer semestre del año 2016 para los archivos tipo ST001, ST002, ST003 y ST004?**

La Circular 012 de 2016 empezó a regir desde el 4 de agosto de 2016, por lo tanto, el primer reporte de los archivos tipo ST001, ST002, ST003 y ST004 tiene fecha límite para realizarse el 28 de febrero de 2017, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2016. En este primer reporte se debe incluir todo lo correspondiente a la vigencia 2016; a partir del reporte de agosto 31 de 2017 cuya fecha de corte es junio 30 de 2017, se debe seguir la periodicidad estipulada en cada archivo tipo.

7

### **¿Quién debe reportar información con respecto al Programa de Auditorías para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud- PAMEC a la Superintendencia Nacional de Salud por instrucción de la Circular 012 de 2016?**

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, Privadas y Mixtas, Entidades Promotoras de Salud, Empresas de Medicina Prepagada, Servicios de Ambulancia Prepagada, y Entidades Territoriales Departamentales y Distritales.

8

### ¿Con qué periodicidad los vigilados deben reportar información referente al Sistema de Información para la Calidad?

Vigilado	Archivo Tipo	Descripción	Fecha límite de reporte	Periodicidad
Entidades Territoriales de orden Departamental y Distrital	ST004	Reporte de Entidades Territoriales sobre monitoreo de calidad en salud a los prestadores de servicios de salud.	Febrero 28	Anual

9

### ¿Con qué periodicidad los vigilados deben reportar información referente al PAMEC?

Vigilado	Archivo Tipo	Descripción	Fecha límite de reporte	Periodicidad
EAPB	ST001	Formulación y Seguimiento/Evaluación del Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada.	Agosto 31 y Febrero 28	Semestral
Entidades Territoriales de orden Departamental y Distrital	ST001	Formulación y Seguimiento/Evaluación del Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada. (Este reporte es sobre su propio PAMEC ).	Agosto 31 y Febrero 28	Semestral
IPS	ST002	Aplicación PAMEC	Febrero 28	Anual
Entidades Territoriales de orden Departamental y Distrital	ST001	Reporte de seguimiento a la formulación y resultados de ejecución de los PAMEC de los prestadores de servicios de salud y de los municipios certificados de su jurisdicción.	Febrero 28	Anual

10

### **¿Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben diligenciar un registro por cada sede?**

No, el formato ST002 debe ser diligenciado por NIT, es decir, un registro para cada entidad. Lo anterior no limita a las entidades a realizar sus procesos de Auditoría para el Mejoramiento para la Calidad por sede o regional, de acuerdo a la estructura organizacional de la misma.

11

### **¿Cómo deben reportar las EAPB las acciones de los planes de mejoramiento para las regionales?**

En el campo 3 *Código Municipio* deben diligenciar el código DIVIPOLA del municipio de la sede principal de la regional y para aclarar los demás municipios a los cuales la acción también aplica por ser parte de la misma regional, se debe incluir en el campo 27 *Observación* lo siguiente: *"La regional está conformada por: lista de los códigos DIVIPOLA de los municipios separados por punto y coma (;)"*.

12

### **¿Cuáles Entidades Territoriales tienen que reportar la evaluación de PAMEC a la Supersalud?**

Las Entidades Territoriales Departamentales y Distritales

13

### **¿Qué actores están sujetos a evaluación del PAMEC por parte de Las Entidades Territoriales?**

Las entidades territoriales departamentales y distritales deben evaluar el PAMEC a las IPS y municipios certificados de su jurisdicción, los cuales se encuentren dentro del plan de visitas de la Entidad territorial.

14

### **¿Cuáles Entidades Territoriales tienen que diligenciar el reporte de PAMEC?**

Todas las Entidades Territoriales municipales, departamentales y distritales que actúen como compradores de servicios de salud. Los municipios certificados y con capacidad de gestión, los cuales cuentan con facultades legales para asumir y garantizar la prestación de servicios de salud de baja complejidad, requeridos por la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

15

### **¿El PAMEC de las Entidades Territoriales se enfoca en los estándares del Sistema Único de Acreditación?**

No, estos estándares solo aplican a los prestadores de servicios de salud. Recuerde que, si el alcance del PAMEC no es la acreditación, la entidad debe evidenciar una metodología validada de priorización de procesos, como la matriz de factor crítico de éxito sugerida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

16

### **¿Cuáles son los procesos de la Entidad Territorial que se tienen en cuenta para la autoevaluación del PAMEC?**

Todos aquellos procesos misionales relacionados con atención de la población pobre no asegurada; de acuerdo a lo descrito en la guía del Ministerio de Salud y Protección Social, se definen como todos aquellos procesos, momentos de verdad y resultados que, por razón de su relación con la calidad de la atención alcanzan gran importancia, como quiera que no responden a las necesidades o expectativas de los usuarios.

17

### **¿Cuál es el periodo de implementación y evaluación del PAMEC para las Entidades Territoriales?**

Cada entidad territorial define el periodo para su cierre de ciclo. El periodo depende de su diagnóstico, priorización y el tiempo de ejecución de sus acciones de mejora.

18

### **¿Dónde encuentra los formatos a diligenciar para el reporte?**

Los formatos a diligenciar para el debido reporte en las fechas establecidas en los anexos técnicos se encuentran en la Circular Externa 012, la cual se encuentra en el link: <https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/CircularesExterna/CIRCULAR%20EXT%20000012.pdf>

19

### **¿Cuándo será el primer reporte de la Circular?**

El primer reporte de información se debe realizar con fecha de corte 31 de diciembre de 2016, y fecha límite de reporte el 28 de febrero de 2017, de acuerdo a los plazos establecidos en los anexos técnicos del numeral 6 de la Circular.

20

### **¿Desde cuándo comienza a regir la circular?**

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación, esto es, el 4 de agosto de 2016.

21

### ¿Qué circulares deroga la Circular 012 de 2016?

La Circular 012 de 2016 deroga la Circular Externa 056 de 2009, la Circular Externa 009 de 2012, y deroga los puntos que hacen referencia al Sistema de Información de Calidad y Auditoría para el Mejoramiento de Calidad de la Atención consagrados en las Circulares Externas 049 de 2008, 057 de 2009, 062 de 2010 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias a la presente circular.

22

### ¿El cargue de la información correspondiente a la Circular Externa 012 de 2016 se hará por el mismo canal de siempre?

NO, para el reporte de información se dispondrá de un link que los llevará a un nuevo aplicativo de cargue de información. Este link estará ubicado en la pestaña "Aplicativos de reporte y cargue de información" de circular única del portal vigilados de la página web de la Supersalud.

23

### ¿A partir de qué fecha se podrá hacer el cargue de los archivos técnicos de la Circular Externa 012 de 2016?

El nuevo aplicativo de cargue de información estará disponible a partir de febrero 1 de 2017

24

### ¿Para ingresar al nuevo aplicativo de reporte de información se necesita un nuevo usuario y contraseña?

Los usuarios actuales del aplicativo RVCC serán migrados al nuevo aplicativo, estos usuarios recibirán un correo con un link, un usuario y una contraseña; en este link deberán confirmar el registro para el nuevo aplicativo. En caso que se requiera registrar un nuevo usuario deberá hacerse una solicitud de creación de usuario a través de los canales de la mesa de ayuda de la Supersalud indicando:

- Nombre Completo del usuario
- Número de identificación del usuario
- Nit del vigilado
- Correo institucional del usuario

25

### ¿Cuáles son los canales de contacto para solucionar dudas sobre el cargue de archivos al sistema?

Para cualquier inquietud o dificultad en el cargue de los archivos por favor dirigirse a la línea PBX: 4817000 ext. 40302 - 47000. Línea Gratuita Nacional 018000513700 ext: 40302 - 47000; Vía email: soportevigilados@supersalud.gov.co